

**CONTRATO BS LPI 005/2010 (A)****"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL"**

**NOSOTROS:** Por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, [REDACTED] de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará **"EL FOVIAL"**; y por la otra parte, el señor **ALVARO ALFONSO LAZO SOSA**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V. o DIDEA, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada **"El suministrante"**, celebramos el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL"**, de conformidad a acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto V Literal a) de la Sesión Ordinaria veinticinco/dos mil diez, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil diez, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los bienes que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante. Los objetivos y alcances de los bienes que deberá entregar el suministrante son los detallados en la oferta y el Anexo CUATRO de las Bases de la Licitación Pública por Invitación.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.**

Los bienes serán entregados por el suministrante dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio.

El suministrante deberá efectuar la completa entrega de los bienes, a entera satisfacción del FOVIAL.

Los bienes serán recibidos por medio de una recepción definitiva para cada caso, de la cual se dejará constancia mediante el levantamiento de un acta, de conformidad con lo establecido al respecto en las Bases de Licitación Pública por Invitación. Dicha recepción



procederá cuando los bienes objeto del contrato sean entregados al FOVIAL, debidamente inscritos en el Registro Público de Vehículos Automotores, siempre que el FOVIAL haya comprobado que dichos bienes cumplen a cabalidad con los requisitos de calidad y funcionamiento establecidos en las especificaciones técnicas, y que el suministrante ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones contenidos en los documentos contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por la entrega de los bienes objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 46,899.04)** incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que será pagada una vez recibidos los bienes a entera satisfacción del FOVIAL, mediante la entrega de los vehículos automotores, las facturas, las que llevarán anexo copia del acta de recepción definitiva, el pago de dichas facturas se hará a través de la Gerencia Administrativa Institucional, en un máximo de treinta días posterior a la recepción de las mismas.

El suministrante declara que en el mencionado precio se encuentran incluidos los pagos por los costos de matrícula, placas y traspaso, por lo que el suministrante asume la total responsabilidad, quedando el FOVIAL exento de todo reclamo de parte de los propietarios o titulares de tales derechos, siendo por cuenta del suministrante toda responsabilidad en tal sentido, incluyendo la del pago de indemnizaciones.

**CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el suministrante no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**



El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo, el suministrante autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de Licitación Pública por Invitación; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del suministro; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

Los vehículos objeto del suministro están garantizados por el fabricante TOYOTA MOTOR CORPORATION en forma limitada contra defectos de fabricación, bajo condiciones normales de uso, por un período de TREINTA Y SEIS MESES ó CIENTO MIL KILÓMETROS de recorrido, lo que ocurra primero; todo de acuerdo al libro de Garantía de TOYOTA que se entrega con cada vehículo, y se tiene derecho a una revisión gratis a los mil kilómetros de recorrido siendo por cuenta del comprador únicamente el valor de los aceites, filtros y lubricantes utilizados. Cualquier cambio de pieza que se efectuare amparado en la Garantía, como consecuencia de un defecto de fabricación, dicha pieza estará garantida por el kilometraje o tiempo que reste para cumplir la garantía original de los vehículos.

garantía operará siempre y cuando el Propietario le haya dado a los vehículos un servicio periódico de mantenimiento en TALLER AUTORIZADO TOYOTA.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintisiete días de mes de septiembre de dos mil diez.

[Redacted]  
Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar  
c.p. Gerson Martínez  
Presidente del Consejo Director

[Redacted]  
Ing. Alvaro Alfonso Lazo Sosa  
Apoderado Especial Administrativo  
[Redacted]

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del domicilio de [Redacted] **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, quien es de [Redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [Redacted] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EI FOVIAL**", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo número trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el que aparece publicado el Acuerdo número uno del Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil nueve, el cual contiene el nombramiento de Ministro y Viceministro de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil nueve; b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de



Conservación Vial; y c) Certificación extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil diez, por el Director Ejecutivo y Secretario Interino del Consejo Directivo del FOVIAL, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, de la que consta que en sesión ordinaria número veinticinco/dos mil diez, del Consejo Directivo celebrada el día nueve de septiembre de dos mil diez, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte el Ingeniero ALVARO ALFONSO LAZO SOSA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V. o DIDEA, S.A. DE C.V., a quien se denominará "El suministrante", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil diez, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay e inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de enero de dos mil diez, en la que don Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único y representante Legal de dicha sociedad, otorgó poder amplio y suficiente a favor del Ingeniero Álvaro Alfonso Lazo Sosa, de la que consta que el compareciente se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del representante legal; y en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los bienes que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante. Los objetivos y alcances de los bienes que deberá entregar el suministrante son los detallados en la oferta y el Anexo CUATRO de las Bases de la Licitación Pública por Invitación. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.** Los bienes serán entregados por el suministrante dentro del plazo de TREINTA DÍAS calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio. El suministrante deberá efectuar la completa entrega de los bienes antes detallados, a entera satisfacción del FOVIAL. Los bienes serán recibidos por medio de una recepción definitiva para cada caso, de la cual se dejará constancia mediante el levantamiento de un acta, de conformidad con lo establecido al respecto en

las Bases de Licitación Pública por Invitación. Dicha recepción procederá cuando los bienes objeto del contrato sean entregados al FOVIAL, debidamente inscritos en el Registro Público de Vehículos Automotores, siempre que el FOVIAL haya comprobado que dichos bienes cumplen a cabalidad con los requisitos de calidad y funcionamiento establecidos en las especificaciones técnicas, y que el suministrante ha cumplido con los demás requisitos y obligaciones contenidos en los documentos contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la entrega de los bienes objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 46,899.04)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que será pagada una vez recibidos los bienes a entera satisfacción del FOVIAL, mediante la entrega de los vehículos automotores, las facturas, las que llevarán anexo copia del acta de recepción definitiva, el pago de dichas facturas se hará a través de la Gerencia Administrativa Institucional, en un máximo de treinta días posterior a la recepción de las mismas. El suministrante declara que en el mencionado precio se encuentran incluidos los pagos por los costos de matrícula, placas y traspaso, por lo que el suministrante asume la total responsabilidad, quedando el FOVIAL exento de todo reclamo de parte de los propietarios o titulares de tales derechos, siendo por cuenta del suministrante toda responsabilidad en tal sentido, incluyendo la del pago de indemnizaciones.

**CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

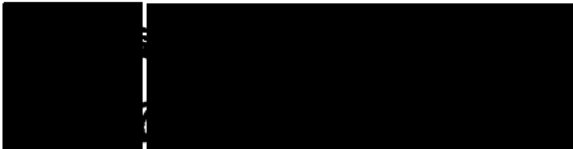
**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, asimismo el suministrante autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.


**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de Licitación Pública por Invitación; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del suministro; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en



todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. Los vehículos objeto del suministro están garantizados por el fabricante TOYOTA MOTOR CORPORATION en forma limitada contra defectos de fabricación, bajo condiciones normales de uso, por un período de TREINTA Y SEIS MESES ó CIENTO MIL KILÓMETROS de recorrido, lo que ocurra primero; todo de acuerdo al libro de Garantía de TOYOTA que se entrega con cada vehículo, y se tiene derecho a una revisión gratis a los mil kilómetros de recorrido siendo por cuenta del comprador únicamente el valor de los aceites, filtros y lubricantes utilizados. Cualquier cambio de pieza que se efectuare amparado en la Garantía, como consecuencia de un defecto de fabricación, dicha pieza estará en garantía por el kilometraje o tiempo que reste para cumplir la garantía original de los vehículos. La garantía operará siempre y cuando el Propietario le haya dado a los vehículos un servicio periódico de mantenimiento en TALLER AUTORIZADO TOYOTA." " " " .- Yo, el Notario, doy fe de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
Lic. Manuel Oriando Quinteros Aguilar  
c/c Person Martínez  
Presidente del Consejo Director

  
Ing. Atvoro Alfonso Lazo Sosa  
Apoderado Especial Administrativo  
DIDEA S.A. DE C.V.

  
"Versión pública, de conformidad al art 30 y 24 LAIP y artículo 6 del lineamiento